



**ACUERDO GENERAL TDJ/003/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, QUE SE DETERMINA QUE LOS ASUNTOS INICIADOS A PARTIR DEL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2025, BAJO EL AMPARO DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RECIBIDOS POR ESTE TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, SEAN TURNADOS AL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN PARA SU TRÁMITE.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que a partir de la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia Judicial, particularmente a su artículo 90, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, un Órgano de Administración Judicial y en el Tribunal de Disciplina Judicial, siendo la disciplina de su personal la que corresponde a éste último, como un órgano independiente en términos técnicos, de gestión y en la emisión de sus resoluciones.

**SEGUNDO.** Que, dentro de las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos del artículo 101 de la Constitución del Estado se encuentran las de supervisión, evaluación, investigación de conductas irregulares y aplicación de sanciones administrativas; y como objeto, la de preservar la integridad, eficacia y legitimidad del Poder Judicial.

**TERCERO.** Por su parte, el artículo 189 de la Ley Orgánica señala que, el Tribunal de Disciplina Judicial tiene las siguientes funciones:

- I. De supervisión y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado;
- II. De investigación de actos u omisiones que pudiesen constituir Faltas Administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- III. De substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas, y en su caso la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado y a particulares; de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y demás legislación aplicable; y,
- IV. La resolución de los recursos de revisión y de las demás impugnaciones previstas en la Ley Orgánica.

**CUARTO.** Conforme lo señalado por el artículo 194 de la Ley Orgánica, el Tribunal de Disciplina Judicial contará con órganos auxiliares, que dependen del Pleno, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber:



- I. Órgano de Investigación;
- II. Órgano de Substanciación;
- III. Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; y,
- IV. Visitaduría Judicial.

Además, el Tribunal contará con una Secretaría General y demás personal que determine su normatividad interior.

**QUINTO.** Que los artículos 194, fracción I, 195, 230 y 232 de la Ley Orgánica, el Tribunal de Disciplina Judicial, ejerce sus funciones de investigar los hechos que pudieren llegar a constituir faltas administrativas a través del Órgano de Investigación.

**SEXTO.** Que, en específico, el artículo 230 de la Ley Orgánica, dispone que el Órgano de Investigación es un órgano del Tribunal de Disciplina Judicial dotado con autonomía técnica; que será conformado en los términos que establezca su normatividad interna; que el Órgano de Investigación estará a cargo de una persona Titular, contará con el número de personas investigadoras, así como el personal administrativo necesario, conforme al techo presupuestal que establezca el Órgano de Administración Judicial; que el Órgano de Investigación fungirá como Autoridad Investigadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, por lo que es competente para:

- a) Realizar las investigaciones de hechos que puedan ser constitutivos de faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, y en la Ley Orgánica;
- b) Formular y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante el Órgano de Substanciación del Tribunal de Disciplina Judicial; y,
- c) Asumir la carga probatoria en los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas ante la Sala Unitaria del Tribunal de Disciplina Judicial, para demostrar los hechos que constituyan faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, así como la presunta responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

**SÉPTIMO.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma judicial, en lo conducente establece que el Tribunal de Disciplina Judicial iniciará sus funciones a partir de la protesta de su encargo ante el Congreso del Estado. En esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado quedará extinto.

Que, en virtud de lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, así como en las consideraciones tomadas, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial expide el siguiente:



## ACUERDO GENERAL

**Artículo 1.-** El Objeto del presente acuerdo es establecer el curso inicial que deberán seguir los asuntos por denuncias o quejas presentadas ante el Tribunal de Disciplina Judicial, a partir del día quince de septiembre de dos mil veinticinco, bajo la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicada el catorce de septiembre de la misma anualidad.

**Artículo 2.-** Al respecto, todos aquellos asuntos por denuncias o quejas presentados ante el Tribunal de Disciplina Judicial, a partir de la vigencia de la nueva Ley Orgánica, serán turnados al Órgano de Investigación para su trámite.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luís".

**SEGUNDO.** - Désele la más amplia publicidad en el portal de "Transparencia del Poder Judicial del Estado" y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria General de este Tribunal a efecto de que turne el presente Acuerdo al Órgano de Administración para su publicación en la Gaceta Judicial.

**Magistrada Zelandia Bórquez Estrada**  
Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial del  
Poder Judicial del Estado.

**Magistrada Luz Adriana Miranda Tello**

**Magistrado Austreberto Regil González**

**Alfonso Guillermo Sánchez Serment**  
Secretario General